

**CONTRATO No. 214/15/AD**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL MAESTRO JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. RAÚL CAMOU RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

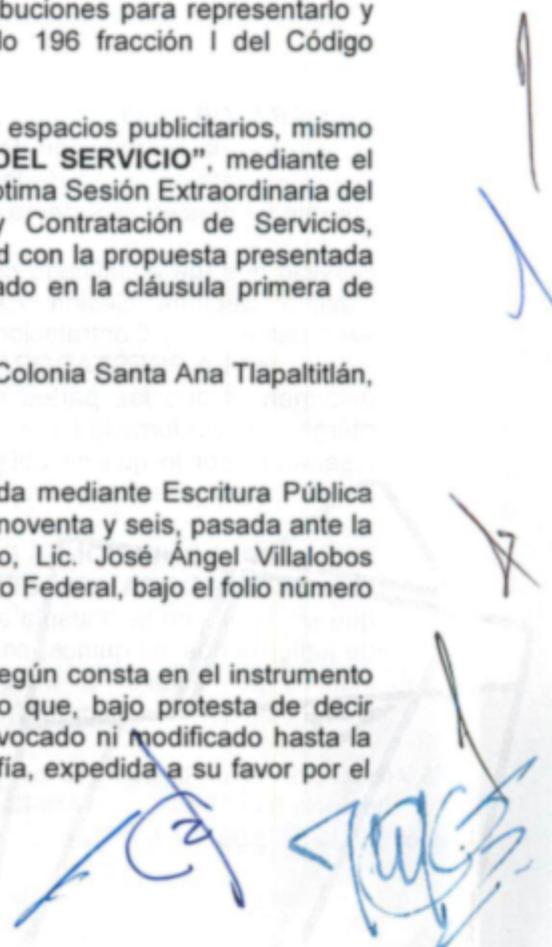
3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de renta de espacios publicitarios, mismo que fue Adjudicado de forma Directa a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", mediante el acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, de conformidad con la propuesta presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", así como lo señalado en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160.

**II.- DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 84,870 de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 9 del Distrito Federal, México, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número 212617, de fecha 27 de agosto de 1996.

2.- Que el C. Raúl Camou Rodríguez, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial que se refiere en la declaración que antecede, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con folio número



3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ICO960722-VD7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto entre otros: la constitución, operación, fomento y agrupación de todo tipo de negociaciones mercantiles, empresas o sociedades de servicios comerciales o industriales tanto nacionales como extranjeras.

6.- Que tiene la facultad para contratar los espacios publicitarios objeto de este contrato, según lo acredita con la constancia de fecha treinta de abril de dos mil catorce, en la que el Lic. Adán Eduardo Ángel Alvarado, en su carácter de Subgerente de Administración de P.A.T.R's., del Sistema Transporte Colectivo, en el que se refiere que "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", cuenta con un permiso administrativo temporal revocable a título oneroso para el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios publicitarios que se encuentran en la Red de operaciones del Organismo, otorgado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el primero de octubre de 2010.

7- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Culturas Prehispánicas No.172, Colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09070.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto es la contratación de espacios publicitarios, incluyendo la impresión y colocación de dos artes para cada uno de los espacios siguientes: doce Paneles de Andén y un antepecho, durante 67 días en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Servicio que fue adjudicado conforme al acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, a favor de "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" y de conformidad a su propuesta económica; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" se obliga con "**EL INSTITUTO**" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, por el periodo comprendido del primero de abril al siete de junio de dos mil quince, conforme a las especificaciones técnicas que "**EL INSTITUTO**" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad de Comunicación Social como Unidad Administrativa Interesada.

#### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total por los conceptos descritos en la cláusula primera, es por la cantidad de **\$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.**

"LAS PARTES" aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", en dos parcialidades, a mes vencido, previa factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la factura con el álbum testimonial.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el diecinueve de junio de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los servicios adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía para el cumplimiento de contrato, en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado

establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

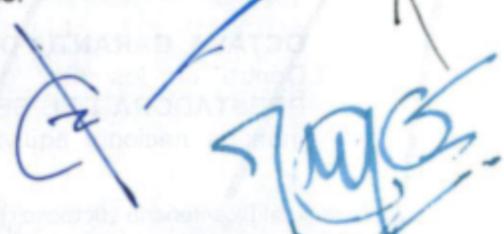
En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.



Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

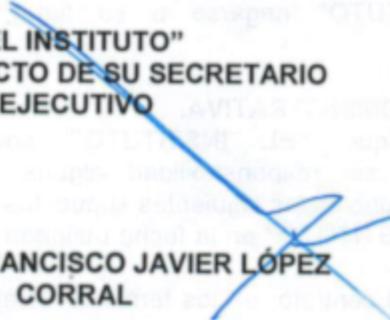
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

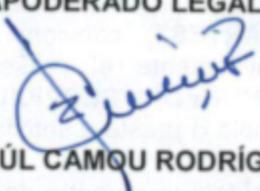
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO

  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

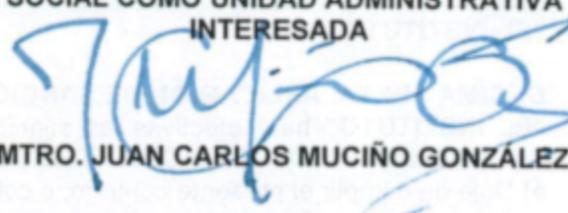
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

  
C. RAÚL CAMOU RODRÍGUEZ

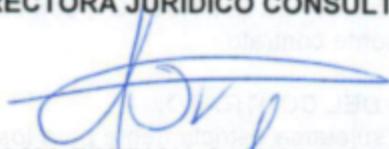
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

  
MTRO. JUAN CARLOS MUCIÑO GONZALEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

**CONTRATO No. 215/15/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL TREN SUBURBANO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL MAESTRO JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ILUMINA MEDIOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR CATTAN HAMUI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

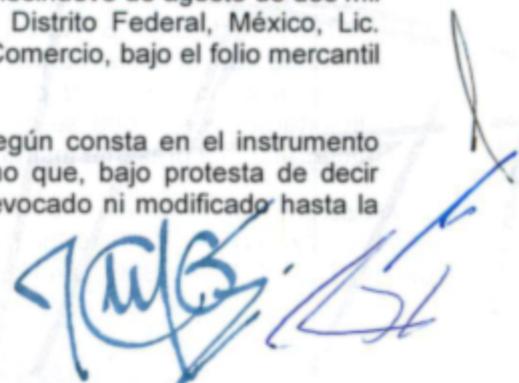
**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

- 1.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2.- Que el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de renta de espacios publicitarios en el Tren Suburbano, mismo que fue Adjudicado de forma Directa a "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", mediante el acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, de conformidad con la propuesta presentada por "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", así como lo señalado en la cláusula primera de este contrato.
- 4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160.

**II.- DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":**

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número ciento veintiún mil quinientos sesenta y seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil 501638-1, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece.
- 2.- Que el C. Víctor Cattan Hamui, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial que se refiere en la declaración que antecede, mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la



fecha, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número .

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IME130820H86, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto entre otros: la realización de todos los actos y prestación de toda clase de servicios relacionados con la publicidad, la mercadotecnia, las relaciones públicas y la comunicación en general.

6.- Que tiene la exclusividad para contratar los espacios publicitarios objeto de este contrato, según lo acredita con la constancia de fecha primero de noviembre de dos mil catorce, en la que el C. Victor Cattán Hamui en su carácter de Apoderado Legal de Catri, S.A. de C.V., manifiesta que su representada otorga la exclusividad a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", para la comercialización y explotación de todas las máquinas boleadoras, recargadoras y espacios de gran formato instalados dentro de los andenes de Ferrocarriles Suburbanos en sus estaciones que van desde Buenavista hasta Cuautitlán; asimismo, dicha empresa acredita su exclusividad para comercializar los espacios materia de este contrato, según el escrito de la misma fecha suscrito por el Director de Comercialización y Administración de Riesgos de Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.

7- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Antonio Dovalli Jaime, No.70, Torre B, Piso 8, Colonia Zedec, Edificio Plaza Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01210.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

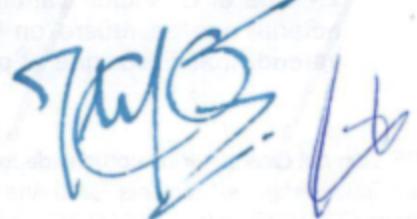
## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto es la contratación de espacios publicitarios en el Tren Suburbano, incluyendo la impresión y colocación de un arte para cada uno de los espacios siguientes: seis muros vía en las estaciones Tlalnepantla, San Rafael, Lechería (2), Tultitlán y Cuatitlán, así como 230 cenefas laterales dentro del tren suburbano.

**BONIFICACIÓN SIN COSTO PARA "EL INSTITUTO":** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" otorga la impresión y un cambio adicional de arte en los espacios contratados.

Servicio que fue adjudicado conforme al acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y de conformidad a su propuesta económica, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.



#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, por el periodo comprendido del primero de abril al siete de junio de dos mil quince, conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad de Comunicación Social como Unidad Administrativa Interesada.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por los conceptos descritos en la cláusula primera, es por la cantidad de **\$699,023.01 (Seiscientos noventa y nueve mil veintitrés pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.

"LAS PARTES" aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", en dos parcialidades, a mes vencido, previa factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura del mes correspondiente.

#### QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el diecinueve de junio de dos mil quince.

#### SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los servicios adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

C. VÍCTOR CATTAN HAMUI

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRO. JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

**CONTRATO No. 216/15/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL MEXIPUERTO CIUDAD AZTECA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL MAESTRO JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "SUTANA Y MENGANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA FERNANDA SAINZ MURGUÍA, EN SU CARACTÉR DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de renta de espacios publicitarios, mismo que fue Adjudicado de forma Directa a "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", mediante el acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, de conformidad con la propuesta presentada por "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", así como lo señalado en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160.

**II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número doscientos cincuenta y nueve mil doscientos veintiséis, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número SME110504UU1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que la C. María Fernanda Sainz Murguía, es su representante legal según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y quien se identifica con credencial para votar con número de folio expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteleras espectaculares, anuncios electrónicos, rotographics, unipolares, neón, así como la comercialización, producción, fabricación, importación y exportación, de toda clase de productos, y la prestación de toda clase de servicios.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Calle Tejocotes número 10, Planta Baja Colonia del Valle, Distrito Federal, México, Código Postal 03100.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto es la contratación de espacios publicitarios, incluyendo la impresión y colocación de un arte para cada uno de los espacios siguientes del Mexipuerto Ciudad Azteca: en un Paso de Gato Frontal, un Remate en Escalera Sur, Un Paradero Valla Simple, Un Paradero Valla Doble, Un Remate en Escalera Frontal Norte, Un Remate en Escalera Frontal Sur, Una Columna en Nivel Uno, Una Columna en Nivel Dos, Un Cubo en Escaleras Eléctricas.

**BONIFICACIÓN SIN COSTO PARA "EL INSTITUTO": "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" OTORGA SIETE DÍAS SIN COSTO, EN CADA UNO DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS CONTRATADOS, DURANTE EL PRIMERO AL SIETE DEL MES DE JUNIO DE 2015, ASI COMO DIFUSIÓN EN DOS COLUMNAS EN NIVEL UNO, DOS COLUMNAS EN NIVEL DOS, Y UN PARADERO ANDÉN DOBLE.**

Servicio que fue adjudicado conforme al acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y de conformidad a su propuesta económica; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de mayo de dos mil quince, conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad de Comunicación Social como Unidad Administrativa Interesada.

#### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total por los conceptos descritos en la cláusula primera, es por la cantidad de **\$550,385.20 (Quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.**

"LAS PARTES" aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", en dos parcialidades a mes vencido, previa factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura del mes correspondiente y al álbum testimonial.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el diecinueve de junio de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los servicios adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía para el cumplimiento de contrato, en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado

establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO**

 **M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL**

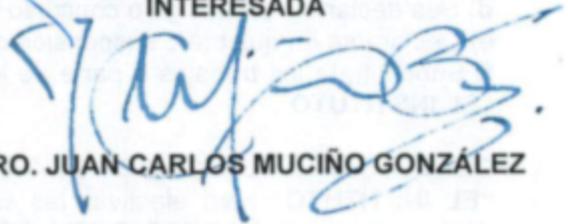
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

  
**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL**

  
**C. MARÍA FERNANDA SAINZ MURGUÍA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA**

  
**MTRO. JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**

  
**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**

*Leabi Original*

*MARÍA SAINZ MURGUÍA*

*14/05/15*

**CONTRATO No. 217/15/AD**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PUENTES PEATONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL MAESTRO JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ANUNCIA MEDIOS URBANOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. MARGARITA GARCÍA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

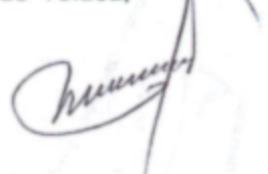
2.- Que el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de renta de espacios publicitarios en puentes peatonales, mismo que fue Adjudicado de forma Directa a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", mediante el acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo del año dos mil quince, de conformidad con la propuesta presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", así como lo señalado en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160.

**II.- DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número mil doscientos treinta y seis, de fecha doce de septiembre de dos mil once, pasada ante la fe de la Notario Público número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, Lic. Hilda Alejandra Lara Terriquez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca,



México, bajo el folio mercantil electrónico número 46533\*12, de fecha ocho de marzo de dos mil doce.

2.- Que la C. Margarita García Vázquez, es su apoderada legal, según consta en el instrumento notarial treinta y ocho mil ochocientos noventa y cinco, de fecha once de enero de dos mil trece, pasada ante la Fe del Notario Público número doscientos del Distrito Federal, Lic. Julián Real Vázquez, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado hasta la fecha, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número GRVZMR57012014M201.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número AMU110912FB5, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto, entre otros, hacer publicidad de todo tipo o género y realizar negocios publicitarios de toda índole incluyendo la promoción, gestión y desarrollo de todo tipo o género de proyectos y operaciones publicitarios a través de cualquier medio privado o masivo de comunicación y a través o por medio de marquesinas.

6.- Que tiene la exclusividad para contratar los espacios publicitarios objeto de este contrato, según consta en los contratos de prestación de servicios de comercialización de espacios publicitarios, de fecha primero de febrero de dos mil trece, que tiene celebrados con las empresas PUBLI ZATIN, S. DE R.L. DE C.V., ANUNCIOS EN PUENTES, S. DE R.L. DE C.V. y GRÁFICOS URBANOS S.A. DE C.V., quienes a su vez, según refiere, celebran convenios para la Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento de Puentes Peatonales, con la Junta de Caminos del Estado de México, de fechas cuatro de julio de dos mil once, catorce de mayo de dos mil diez y veintiuno de julio de dos mil once, respectivamente, de los que se deriva que la autoridad citada les otorgo a las empresas referidas la exclusividad para la explotación de la publicidad a colocarse en los espacios publicitarios materia de este contrato.

7.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Vasco de Quiroga, número 1900, Oficina 204, Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, México, Distrito Federal.

### III. DE "LAS PARTES":

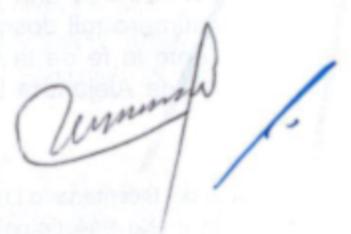
1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto es la contratación de trece espacios publicitarios (puentes peatonales), ubicados en las siguientes avenidas, incluyendo la impresión y colocación (más un cambio de arte más), con las características siguientes:



AVENIDA	MUNICIPIO	PUENTE	CARAS	PERIODO
Boulevard Manuel Ávila Camacho	Tlalnepantla	Dorado	2	2 meses, del 1 de abril al 31 de mayo de 2015
		Correo Español	1	
Vía José López Portillo	Tultitlán	Olivo	1	
Paseo Tollocan	San Mateo Atenco	San Mateo	2	
Vialidad 1° de Mayo	Naucalpan	Aurrera	1	
Vía Gustavo Baz	Tlalnepantla	Big Bola	1	
Avenida Central	Ecatepec	Walmart	1	
Vía Morelos		Parisina	1	
Vía José López Portillo		Gasolinera	1	
Boulevard Manuel Ávila Camacho	Tlalnepantla	Correo Español (Bonificación)	1 Lateral	
		City Club (Bonificación)	1 Lateral	

**BONIFICACIÓN SIN COSTO PARA "EL INSTITUTO": "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** OTORGA SIETE DÍAS SIN COSTO, EN CADA UNO DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS CONTRATADOS DURANTE EL PRIMERO AL SIETE DEL MES DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO UN DESCUENTO DEL 20 % (VEINTE POR CIENTO) POR PAGO ANTICIPADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

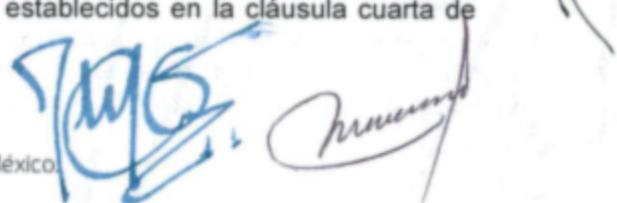
Servicio que fue adjudicado conforme al acuerdo número IEEM/CAE/060/2015, emitido en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebrada el treinta de marzo del año dos mil quince, a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y de conformidad a su propuesta económica; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, por el periodo señalado para cada uno de los puentes, conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad de Comunicación Social como Unidad Administrativa Interesada..

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total por los conceptos descritos en la cláusula primera, es por la cantidad de **\$2'505,600.00 (Dos millones quinientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.



**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.**

"LAS PARTES" aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en una sola exhibición, previa factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el diecinueve de junio de dos mil quince.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

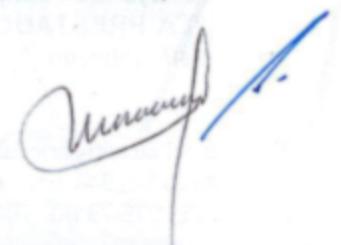
"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar la aplicación y destino del anticipo para cumplimiento y pago total del contrato, a que se refiere la cláusula cuarta, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar previamente a la entrega del mismo, garantía del 100% (cien por ciento) del anticipo en cualquiera de las formas legalmente establecidas, por la totalidad del monto del contrato; la que de presentarse mediante fianza, deberá otorgarse a favor de "EL INSTITUTO" bajo las condiciones que en su caso establezca y determine la Dirección de Administración.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía para el cumplimiento de contrato, en



moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

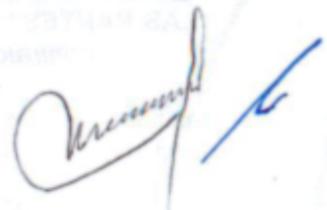
- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.



**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



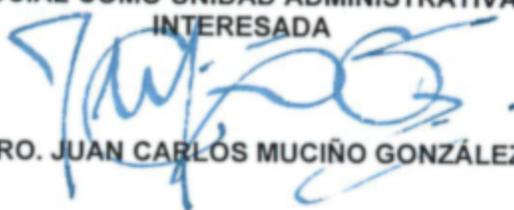
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADA LEGAL



C. MARGARITA GARCÍA VÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

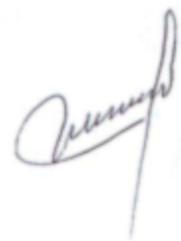


MTRO. JUAN CARLOS MUCIÑO GONZÁLEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL



Recibi original  
Saul Garibay  
28-Abril-15



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LA NOVENA INTERFERENCIA  
... y demás relativos y conexos al presente contrato...  
... y demás relativos y conexos al presente contrato...  
... y demás relativos y conexos al presente contrato...

ESTE QUE EN EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERAS DE SU  
... y demás relativos y conexos al presente contrato...  
... y demás relativos y conexos al presente contrato...

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
POR CONDUCTO DE  
APRESENTACIÓN

EL SECRETARIO  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
ELECTIVO

O. MARGARITA GARCÍA VÁZQUEZ

J. A. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA

MTCO. JAVIER LÓPEZ MORALES

MTCO. JAVIER LÓPEZ MORALES

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
A DIRECTORA JURÍDICA COOPERATIVA

EL ALFARERO SAN CARLOS